

**El ciudadano Gumaro Waldo López, Presidente Municipal Constitucional de Nopaltepec, Estado de México, a todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio hace saber:**

**Que por acuerdo del Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria con fecha 28 de Enero de 2009, se ha servido aprobar el presente:**

## **BANDO MUNICIPAL 2009**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I DEL FUNDAMENTO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El municipio de Nopaltepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando es de interés público, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, hacia el bien social y el desarrollo humano del municipio de Nopaltepec, Estado de México. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

**ARTÍCULO 3.-** El municipio está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

**ARTÍCULO 4.-** El municipio administrará libremente su hacienda, la cuál se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor.

## **CAPITULO II FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de representación popular que ejerce el gobierno y la administración municipal, por lo tanto es el órgano principal y máximo de dicho gobierno.

En cuanto a órgano de gobierno es la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, el cual representa y de quien emana el mandato.

**ARTÍCULO 6.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

**I.** Elevar la calidad de servicio del Ayuntamiento a la ciudadanía, a través de diversas estrategias internas y de participación ciudadana que permitan la optimización de recursos económicos, humanos y materiales públicos, en estricto apego a la ley para procurar el bienestar común del Municipio.

**II.** Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**III.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

**IV.** Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige el municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

**V.** Actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

**VI.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

**VII.** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

**VIII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

**IX.** Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

**X.** Administrar justicia en el ámbito de su competencia,

**XI.** Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

**XII.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

**XIII.** Garantizar la salubridad e higiene pública;

**XIV.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

**XV.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

**XVI.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.

**XVII.** Administrar adecuadamente a la hacienda pública municipal

**XVIII.** Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos

**XIX.** Regular actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos del reglamento respectivo

**XX.** Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y de más que acuerde al ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes.

**XXI.** Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación asistencia social, salud y vivienda.

**XXII.** Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

**ARTÍCULO 7.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

### **Capítulo III Nombre y escudo**

**ARTÍCULO 8.** El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Nopaltepec" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. La etimología del vocablo Nopaltepec es de origen náhuatl, *Nopalli*, que se ha deformado a nopal; *tetl*, se traduce como la palabra cerro; *co*, en. Dando el significado: "En el cerro de los nopales"

**ARTÍCULO 9.** La descripción del Escudo del Municipio de Nopaltepec, es como sigue: Se representa por un nopal de cuatro pencas espinosas de color verde, dispuestas en forma de flecha invertida; cada penca tiene en la parte superior una tuna de color rojo coronada por una flor amarilla compuesta de cinco pétalos, pistilos y estambres florales también de color rojo, con el trazo que se da en los códices; el nopal se encuentra dispuesto en la parte superior del montículo que representa al *tetl* o cerro de color gris.

**ARTÍCULO 10.** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 11.** En el Municipio de Nopaltepec son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de éstos símbolos se sujetaran a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México

## **TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO CAPITULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 12.** El territorio del Municipio de Nopaltepec, cuenta con una superficie total de 77.24 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: al norte colinda con el Estado de Hidalgo, al sur con el Municipio de Axapusco, al este con el Estado de Hidalgo, al oeste con el Municipio de Axapusco.

**ARTÍCULO 13.** El Municipio de Nopaltepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Nopaltepec en ella se encuentra la cede del ayuntamiento. Dicha cede sólo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal en otro lugar dentro de los límites territoriales del municipio, sólo con la aprobación del congreso estatal y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse la cede con la sola aprobación del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** La cabecera municipal de nopaltepec se divide en cinco barrios, cuyos límites se conforman de la siguiente manera:

- I. **Barrio hidalgo A:** partiendo del sur en esquina con calle 5 de febrero, en línea recta sobre la calle francisco I. Madero, al norte con la calle la cruz, continuando en dirección oriente hasta esquina con calle el Huizache; de este punto al sur-oriente sobre los límites territoriales hasta la calle río bravo, de norte a sur sobre la misma calle a esquina con calle 5 de febrero, de oriente a poniente en esa línea a cerrar con calle francisco I. Madero.
- II. **Barrio hidalgo B:** sobre la calle Zaragoza hacia el poniente continuando con calle Sor Juana Inés de la Cruz, en línea quebrada sobre calzada San Cipriano hasta el monumento conocido como “La cruz del descanso”, tomando avenida la Huasteca al sur en esquina con la calle Necrópolis, hasta hacer esquina en el panteón municipal; en línea recta sobre la cañada hasta encontrarse con calle los cuates en dirección oriente incorporándose a la calle Sor Juana Inés de la Cruz, al norte en diagonal a camino San Miguel, de este punto al norte sobre la calle Octavio Paz, en esquina con el camino a Huilotongo en línea quebrada hasta llegar al “Cárcamo” de este punto al sur sobre calle sin nombre a esquina con calle la cruz, de norte a sur sobre calle Francisco I. Madero y cierra al encontrarse con calle Zaragoza.
- III. **Barrio Morelos A:** Iniciando en el punto calle de la Ardilla Hacia el norte en intersección con calle Morenas, sobre el poniente a encontrarse con calle Alfredo del Mazo, a la entrada de la comunidad, sobre línea recta en la misma calle al norte en la esquina con calle Zaragoza, al lado oriente con esquina calle Francisco I. Madero una cuadra al norte encontrándose con calle 5 de febrero, sobre línea al oriente en esquina con calle río bravo, de este punto al sur haciendo esquina con calle suchiate al poniente cerrando en esquina con calle de la ardilla.
- IV. **Barrio Morelos B:** partiendo de esquina Av. La huasteca y Fernando Dávila en línea recta hasta el monumento denominado “La cruz del descanso” hacia el lado oriente sobre calle San Cipriano y en línea quebrada sobre calle Sor Juana Inés de la Cruz y calle Zaragoza, haciendo esquina Av. Alfredo del Mazo de Norte a sur sobre la misma hasta la entrada de la comunidad en esquina con calle Aurelio Díaz, hacia el poniente en intersección con calle sin nombre hacia el lado sur esquina con Fernando Dávila donde cerraría el circuito.

- V. Barrio Vicente Guerrero:** de la esquina de Av. Huasteca y el barrilito de a poniente en intersección con calle sin nombre en línea recta sobre la misma calle hasta la av. Vicente Guerrero, de poniente a oriente en la esquina de calle la esmeralda, de este punto al sur encontrándose con calle la santísima y sobre esa línea hasta calle la nopalera, al sur con calle río seco, de poniente a oriente en esquina con calle tlexpan al sur con calle gasoducto al norte sobre la red de agua hasta la esquina de calle el barrilito cerrando en esa línea al oriente con av. Huasteca.

**ARTÍCULO 15.** Dentro del territorio municipal se encuentran comprendidos los siguientes pueblos:

- a) San Felipe Teotitlán,** que se encuentra dividido política y administrativamente en cuatro barrios cuyos límites son:

**I. Barrio Centro** partiendo de la calle Luis Donald Colosio al lado poniente con esquina calle Juan Escutia, al norte en línea quebrada sobre la misma calle hasta la avenida José Cuadra Waldo diagonal con calle Aldama, al norte hasta esquina calle Tezozomoc, de oriente a poniente hasta calle los Viveros, al norte encontrando esquina con calle Durango, de este punto al poniente en línea recta haciendo esquina con avenida del Estudiante, de norte a sur con avenida Emiliano Zapata, al poniente sobre esta línea en avenida de las Lomas, de norte a sur encontrándose con calle los Reyes, al poniente en línea quebrada sobre esta calle hasta avenida de los Arcos hacia el norte encontrándose con calle Luis Donald Colosio.

**II. Barrio Huilotongo** de norte a sur sobre avenida de los Arcos en intersección con calle los Reyes hacia el poniente en cuatro líneas quebradas hasta avenida de las lomas, hacia el sur sobre límites físicos en cinco líneas quebradas hasta esquina con calle Santa Lucía de poniente a oriente sobre esta calle hasta esquina con calle Huilotongo, cerrando en triangulo entre esta avenida y la de los Arcos.

**III. Barrio colonia roma:** en la esquina de calle los Reyes y av. De las lomas de sur a norte en esquina con calle con calle Emiliano Zapata al oriente de esta calle con esquina con av. Del estudiante, al norte con esquina con calle Tezozomoc, de este punto al norte sobre av. 16 de septiembre hasta el triangulo de la manzana 36, sobre calle 20 de noviembre oriente a poniente hasta camino venta de cruz, al norte en esquina de av. San Javier, al poniente con esquina Mazatlán, al sur sobre esta línea hasta calle Campeche, en diagonal con calle camino Guanajuato y esquina con Doroteo Arango, sobre los limites físicos hasta calle los Reyes.

**IV. Barrio Tlaxilco:** De la esquina de calle Luis Donald Colosio y Juan Escutia en línea quebrada hasta calle Aldama pasando sobre av. José Cuadra Waldo, de sur a norte la esquina con calle Tezozomoc al poniente en línea

recta hasta av. 16 de septiembre de este punto a norte sobre esta línea en esquina con av. Centenario de poniente a oriente en esquina con av. De los arcos al norte sobre esta línea en esquina con av. Tlaxixilco de poniente a oriente a esquina av. Independencia, al sur sobre esta calle en cuatro líneas quebradas con calles Alfredo del Mazo, sobre límites físicos de este punto al poniente y en línea recta al sur y al oriente con esquina calle el pirul, al sur encontrándose con la calle Luís Donald Colosio, de oriente a poniente hasta la intersección con calle Juan Escutia.

**b) San Miguel Atepoxico.** Al Sur, Oriente y Poniente con Axapusco y al Norte con la Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 16.** También integran el territorio municipal el caserío de Venta de Cruz, así como los asentamientos humanos registrados en el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Cada poblado, barrio y caserío para el desarrollo de sus funciones administrativas estará representada por un Delegado Municipal.

**ARTÍCULO 18.** La competencia de las Autoridades Delegacionales, se limitará exclusivamente a sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y en atribuciones que les delegue el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes vigentes.

**ARTÍCULO 20.** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPITULO I**

#### **POBLACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 21.** Son vecinos del Municipio:

**I.** Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

**II.** Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

**III.** Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a la anterior ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia.

**ARTÍCULO 22.** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 23.** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**I. Derechos:**

**a)** Son preferidos en igualdad de circunstancias para empleos, cargos y comisiones del Municipio;

**b)** Votar y ser votados para los cargos de elección popular;

**c)** De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

**d)** En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos Municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

**e)** De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;

**f)** Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables al Municipio;

**g)** De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;

**h)** Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.

**i)** Ser atendido con prontitud, respeto y atención en las oficinas municipales.

**j)** Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos

**k)** Denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que causen o puedan causar daños al medio ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas.

## **II. Obligaciones:**

**a)** Inscribirse en el Catastro del Municipio, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista además de los padrones que determinen las leyes federales y/o estatales ;

**b)** Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar la autoridad legalmente constituida;

**c)** Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

**d)** Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

**e)** Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;

**f)** Contribuir a los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

**g)** Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, plazas, parques y áreas verdes;

**h)** Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

**i)** Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

**j)** Participar en las obras de beneficio colectivo;

**k)** Vigilar se de el debido cumplimiento a las disposiciones del reglamento sobre tenencia de mascotas emitidas en este Bando Municipal;

**l)** Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión como pintar las fachadas de los mismos

**m)** Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes o prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;

**n)** No alterar el orden público

**ñ)** Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad, el mal aspecto y la contaminación.

**o)** Dejar el espacio suficiente para la construcción de guarniciones y banquetas

**p)** Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

**q)** Inscribir en el registro civil todos los actos que lo ameriten

**ARTÍCULO 24.** Cuando para el incumplimiento de sus obligaciones o la promoción y gestión de sus derechos así lo amerite, los vecinos se organizarán en la forma y los términos que fije el ayuntamiento

**ARTÍCULO 25.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considera como falta y será sancionada por las autoridades competentes

## **CAPÍTULO II HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 26.** Son habitantes del Municipio de Nopaltepec, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 27.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes:

### **I. Derechos.**

**a)** Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades Municipales;

**b)** Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

**c)** Usar con sujeción a las Leyes, a éste Bando y los Reglamentos; las instalaciones y servicios públicos municipales.

## **II. Obligaciones:**

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

### **TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.** El Gobierno Municipal de Nopaltepec está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, esta integrado por un Presidente Municipal, un Sindico y Regidores electos; seis Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

**ARTÍCULO 31.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** El Sindico es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses del Municipio y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes, el presente Bando, además vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 33.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas por el presidente municipal.

**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del reglamento interno del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II**  
**DELAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA**

**ARTÍCULO 35.** Serán Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales, y
- III. Delegados de Barrio.

**ARTÍCULO 36.** Las autoridades auxiliares, serán electas en sus respectivas jurisdicciones, donde actuarán exclusivamente en ellas para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la ley orgánica municipal y el presente bando.

**ARTÍCULO 37.** Corresponde a los delegados y subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones de las mismas.
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo municipal y de los programas que de él se deriven.
- III. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración y gestión de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- IV. Elaborar su programa anual de trabajo.

**ARTÍCULO 38.** Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autoridad expresa del ayuntamiento.
- II. Autorizar ningún tipo de licencia exclusiva de las dependencias municipales, estatales o federales.
- III. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- IV. Ejercer acciones que no estén previstas en el presente bando, la ley orgánica municipal, y otras disposiciones.

**ARTÍCULO 39.** Los consejos de participación ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.

- II. Coadyuvar y proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- III. Prestar auxilio para las emergencias que demande la unidad de protección civil, así como cuando se lo solicite el ayuntamiento.
- IV. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento sobre las actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- V. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales

**ARTÍCULO 40.** Los consejos de participación ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero cuando se trate de obras para el bienestar colectivo de las cuales están obligados a entregar recibo e informarán al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.** Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana serán electos de forma democrática y quedarán sujetos a las condiciones, requisitos elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 42.** Las autoridades auxiliares y los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el ayuntamiento por justa causa con previa garantía de audiencia, en cuyo caso de sustitución se llamará al suplente.

### **CAPÍTULO III SESIONES DE CABILDO**

**ARTÍCULO 43.** Se señalan los días miércoles de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento del público 24 horas antes de celebrarse. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrara en cualquier momento a petición de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 44.** Todas las sesiones de cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

## **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 45.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio.

**ARTÍCULO 46.** Las Comisiones permanentes determinadas por el Ayuntamiento de Nopaltepec son:

- I. Seguridad
- II. Protección civil
- III. Derechos humanos
- IV. Cultura y educación
- V. Reglamentos y eventos especiales
- VI. Fomento agropecuario
- VII. Agua potable
- VIII. Desarrollo social
- IX. Atención a la mujer
- X. Obra pública
- XI. Servicios públicos
- XII. Salud
- XIII. Ecología
- XIV. Turismo
- XV. Catastro
- XVI. Deporte y recreación
- XVII. Población
- XVIII. Transporte
- XIX. Mercados y rastros
- XX. Parques Jardines y panteones

**ARTÍCULO 47.** Previa autorización del ayuntamiento las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

**ARTÍCULO 48.** Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

## **CAPITULO V ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 49.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I.** Secretaría del ayuntamiento
- II.** Tesorería
  - a)** Egresos
  - b)** Contabilidad
  - c)** Catastro
  - d)** Administración de recursos
- III.** Contraloría
  - a)** Recursos humanos
  - b)** Auditoría
- IV.** Dirección de Planeación Municipal
  - a)** Vinculación
  - b)** Sector agropecuario
  - c)** Seguimiento y evaluación
- V.** Dirección de servicios públicos
  - a)** Limpia y recolección
  - b)** Agua y saneamiento
  - c)** Mantenimiento de vialidades y alumbrado
  - d)** Servicios generales
- VI.** Dirección de obras públicas
  - a)** Vialidades
  - b)** Desarrollo urbano
  - c)** Ecología y medio ambiente
- VII.** Dirección de seguridad pública
  - a)** Seguridad pública
  - b)** Protección civil
- VIII.** Coordinación de derechos humanos
- IX.** Coordinación de deporte
- X.** Casa de cultura
- XI.** Bibliotecas públicas

**ARTÍCULO 50.** Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

## **CAPITULO VI ORGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 51.** De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integraran los siguientes organismos auxiliares:

I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

II. Los consejos que constituya el Ayuntamiento con base en lo previsto en las leyes federales, estatales, el presente bando y sus reglamentos tendrán carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de las dependencias municipales y constituirá cuantas sean necesarias en materia exclusiva de su competencia.

**ARTÍCULO 52.** Es responsabilidad del Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios.

## **TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO I INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 53.** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 54.** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Dependen de la dirección de Servicios Públicos

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado

b) Alumbrado público

c) Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas

d) Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común

e) Panteones

f) Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico

II) Dependen directamente de la dirección de Seguridad Pública

a) Seguridad pública

b) Protección al medio ambiente

III) Dependen de la dirección de Obras Públicas

a) Remodelación y/o reconstrucción de inmuebles municipales

IV. Registro civil

V. Catastro Municipal

VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia el ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

a) Educación

b) Cultura

c) Salud

d) Asistencia Social

e) conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población

VII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 55.** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 56.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 57.** Cuando un servicio se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cuales quiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un municipio vecino que pertenezca a otro estado, este deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 59.** Los servicios públicos podrán otorgarse en concesión a los particulares. Las concesiones serán otorgadas por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para la cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de concesión y las características del mismo
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijara oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicios concesionados
- X. El régimen para la transacción, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTÍCULO 60.** El Ayuntamiento atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 61** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 62.** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula del pleno derecho.

**ARTÍCULO 63.** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado
- II. Alumbrado público
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano
- IV. Seguridad pública y tránsito
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal

**ARTÍCULO 64.** Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 65.** El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación de los panteones en el municipio, se regirá por lo dispuesto en la ley general de salud, en los reglamentos que de ella se derivan, así como en lo establecido en la ley de salud del Estado de México.

**ARTÍCULO 66.** Corresponde al H. Ayuntamiento el control sanitario de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la secretaria de salud, en los términos de la ley general de salud y de la ley de salud del Estado de México.

**ARTÍCULO 67.** Los panteones existentes en los poblados del municipio se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 68.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Panteón, el lugar destinado a la inhumación y exhumación de restos humanos.
- II. Inhumación, sepultar un cadáver.
- III. Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado.
- IV. Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la secretaría de salud.
- V. Fosa o tumba, la excavación en el terreno de un cementerio, destinado a la inhumación de cadáveres.
- VI. La prestación de este servicio estará a cargo del H. Ayuntamiento, en coadyuvancia con los delegados municipales cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 69.** La inhumación de cadáveres o restos áridos sólo podrá realizarse con la autorización del oficial de registro civil de acuerdo a lo establecido por el artículo 3. 32 del código civil del Estado de México, previos trámites en la oficialía del registro civil.

**ARTÍCULO 70.** Con base en el artículo 3. 32 del código civil del Estado de México, los cadáveres deberán inhumarse dentro de las 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo orden específica de las autoridades sanitarias, judiciales, o del ministerio público.

**ARTÍCULO 71.** Sólo podrán efectuarse inhumaciones antes de que transcurran 12 horas del fallecimiento cuando el médico expida en el certificado de defunción que es urgente llevarla a cabo por considerar que peligra la salubridad pública o bien cuando las autoridades sanitarias así lo determinen.

**ARTÍCULO 72.** Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2. 20 x 1. 10 metros; la separación de una fosa con otra será de 80 centímetros. Todas las fosas tendrán acceso a un pasillo, salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar.

**ARTICULO 73.** Se prohíbe el uso de maquinaria, para la excavación de fosas para inhumación, en todos los panteones del municipio.

**ARTÍCULO 74.** Se permitirá la visita a los panteones municipales todos los días del año, en un horario que será de la 8 hrs. a las 18 hrs. y no podrá permanecer ninguna persona antes y después del horario establecido, salvo autorización expresa de la autoridad municipal comisionada, los días 1, 2 y 3 de noviembre el horario de visita de los panteones será de las 7 hrs. a las 19 hrs. además:

- I. los visitantes deberán guardar decoro y respeto.
- II. Se prohíbe la entrada a personas que estén en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.
- III. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos en los panteones.
- IV. Queda prohibido tirar basura fuera de los lugares señalados al interior de los panteones.

**ARTÍCULO 75.** Queda prohibida la construcción de capillas en los panteones municipales sin la previa autorización de la autoridad municipal comisionada.

**ARTÍCULO 76.** Las personas que construyan capillas y monumentos en los panteones municipales sin la autorización de la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción económica de diez salarios mínimos; y estarán forzados a la regularización de dicha construcción.

**ARTÍCULO 77.** Las construcciones de capillas y monumentos en los panteones municipales no deberán exceder las siguientes medidas: 2. 50 mts. x 1. 40 mts.

**ARTÍCULO 78.** Solamente se podrán aplicar exhumaciones por orden judicial o del ministerio público y contando con el permiso de la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 79.** Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Deberán iniciarse a las 8 a.m. o en su caso en la hora que determinen la autoridad judicial, sanitaria o el ministerio público.
- II. Sólo estarán presentes las personas autorizadas, así como el regidor encargado de la comisión de panteones.
- III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio o de sodio, o sales cuaternarias de amino y demás desodorantes de tipo comercial.
- IV. Descubierta la bóveda se harán dos orificios uno en cada extremo, inyectando en uno, cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma.
- V. Por el ataúd se hará circular cloro naciente.
- VI. Quienes deban asistir, estarán provistos del equipo necesario.

## **CAPÍTULO V DEL PAGO DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 80.** El pago por derechos de inhumaciones, exhumaciones y en general por los que se originen por la prestación de este servicio en los panteones oficiales se regirán con base en lo establecido por la ley de ingresos de los municipio del estado de México, y se efectuarán de acuerdo con la tarifa que expida el H. Ayuntamiento tomando en consideración lo establecido por el artículo 155, del código financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 81.** Por los servicios de panteones municipales, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el código financiero del Estado de México y Municipios en:

- I. inhumación de cadáveres durante 7 años.
  - a) Los adultos pagarán un salario mínimo por inhumación.
  - b) Los niños pagarán medio salario mínimo por inhumación.
  - c) La temporalidad se pagará de la siguiente manera: por adultos se pagarán 7 salarios mínimos y para niños 5 salarios mínimos
- II. Es obligación de la persona que realizó el pago por inhumación, realizar un pago de refrendo cada siete años a partir de la fecha de inhumación.
  - a) La cantidad a pagar por refrendo será de 7 salarios mínimos en el caso de los adultos y en el caso de los niños de 5 salarios mínimos.

**III.** Mantenimiento anual por metro cuadrado.

**IV.** Autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado y barandales

**V.** Por dictámenes, resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos.

**VI.** Por búsqueda de información en los registros así como de la ubicación de lotes.

**VII.** Exhumaciones

**VIII.** Cremación de restos humanos

**IX.** Inhumación de restos cremados

**X.** Expedición de constancia certificada sobre registro en libros

**XI.** Autorización para la construcción y/o colocación por metro cuadrado de:

**a)** Lápida

**b)** jardinera

**c)** monumento

**d)** capilla

**XII.** Construcción de cripta o encortinado por metro cuadrado

**XIII.** Expedición de certificados de derechos de temporalidad.

**XIV.** Reposición de certificados de derechos de temporalidad

**XV.** Maniobra de monumento y jardinera

**XVI.** Nombramiento o cambio de sucesores

**XVII.** Retiro de escombros

**ARTÍCULO 82.** El pago de derechos y sanciones deberá efectuarse en la tesorería municipal. Ninguna autoridad o empleado podrá cobrar derecho alguno que no este previsto en la ley correspondiente.

**ARTÍCULO 83.** Por aprobación de cabildo el H. Ayuntamiento de Nopaltepec, aprueba la bonificación del 50% en el pago de derechos de inhumación para los familiares del fallecido, que comprueben bajos ingresos económicos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas o personas con capacidades diferentes y madres solteras; tanto familiares como fallecidos deberán haber vivido por lo menos seis meses antes del fallecimiento en el municipio.

**ARTÍCULO 84.** A las personas que su última residencia no fue dentro del municipio, se cobrará de quince a veinte salarios mínimos, esto en consideración a que las personas que tuvieron su domicilio dentro del municipio, realizaron el pago de sus contribuciones dentro del mismo y por lo tanto tienen el derecho a este servicio indispensable.

- a) Será el pago de quince salarios mínimos, cuando la persona fallecida halla sido familiar en línea ascendente de la persona que hace el pago y que esta última resida en el municipio (padre, madre, abuela, abuelo, hijo, hija, de la persona que hace el pago) y cuando la persona fallecida halla sido familiar en línea colateral como, hermano, tío, sobrino o primo directo de la persona que hace el pago y esta última resida en el municipio.
- b) Será el pago de veinte días de salario mínimo cuando el fallecido no se encuentre en ninguno de los casos anteriores.

## **CAPÍTULO VI. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 85.** Queda prohibido tirar desechos industriales o de construcción en los camiones recolectores de basura.

**ARTÍCULO 86.** Queda prohibido tirar basura en la vía pública (calles, avenidas y plazas públicas municipales), las personas que sean sorprendidas tirando basura en la vía pública serán sancionadas con 8 hrs. de trabajo comunitario o bien 2 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 87.** Los tianguis y comercios ambulantes deberán dejar completamente limpio el lugar ocupado al término de sus actividades quedando prohibido para los vecinos tirar basura en los lugares destinados a los tianguis

**ARTÍCULO 88.** Los productores de tuna no podrán arrojar espinas o desechos de insecticidas y/o lo relacionado con su actividad en los camiones recolectores de basura, debiendo hacer lo siguiente:

- a) Envases de insecticidas, se depositaran en el centro de acopio triplemente lavados, el cual se ubica en Avenida los Arcos, esquina Avenida los Reyes en la comunidad de San Felipe Teotitlan.
- b) Las espinas se empaquetaran en bolsas de basura y depositarlas en fosas ubicadas en terrenos comunales.

**ARTÍCULO 89.** Es obligación de todos los habitantes y vecinos del municipio mantener limpias las calles y Banquetas que corresponden al frente de sus propiedades.

**ARTÍCULO 90.** Los árboles y/o arbustos ubicados en predios particulares (casas, negocios o lotes baldíos) deberán ser podados por sus propietarios para que las ramas no obstruyan las banquetas y calles municipales.

**ARTÍCULO 91.** Queda prohibido tirar cualquier tipo de desecho en el drenaje y alcantarillado

**ARTÍCULO 92.** Se prohíbe pegar cualquier tipo de anuncio o publicidad en los postes de alumbrado y teléfonos.

**ARTÍCULO 93.** Queda prohibido pintar o grafitear bardas públicas o privadas, anuncios de información vial, salvo en los casos en que los propietarios de bardas particulares autoricen dicha actividad.

**ARTÍCULO 94.** Las personas que sean sorprendidas pintando o grafiteando bardas públicas o privadas, así como anuncios de información vial, serán sancionadas con 8 hrs. De trabajo comunitario o bien el pago de dos salarios mínimos más la reparación del daño.

**ARTÍCULO 95.** Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio sacar su basura a la banqueta o esquina más cercana por donde pase el camión recolector.

**ARTÍCULO 96.** Queda prohibido que el servidor público del servicio de limpia y recolección entre a cualquier domicilio, negocio predio particular a sacar la basura.

**ARTÍCULO 97.** Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio denunciar ante las autoridades municipales a las personas que incurran en alguna falta al presente reglamento.

**ARTÍCULO 98.** El pago de las sanciones económicas que se establecen en el presente reglamento deberán pagarse en la tesorería municipal y en el caso del servicio comunitario será el síndico quien determine en colaboración con la dirección de servicios públicos las actividades a realizar por parte del infractor.

## **CAPÍTULO VII DE AGUA Y DRENAJE**

**ARTÍCULO 99.** Con base en la ley del agua del Estado de México, queda prohibido la existencia de tomas clandestinas de agua y drenaje; cuando se detecte la existencia de tomas clandestinas el propietario de las mismas deberá regularizar su servicio de agua y drenaje en la tesorería municipal, teniendo como plazo para dicha regularización treinta días hábiles a partir de la fecha de su notificación, estando exento del pago de las multas y sanciones previstas en la ley correspondientes. En caso de que el infractor no regularizara dichos servicios que el presente reglamento señala deberá pagar las multas y sanciones previstas en la ley correspondiente, así como la regulación de los servicios.

**ARTÍCULO 100.** Es obligación de todos los habitantes y vecinos del municipio poner llaves de agua en el desemboque de sus suministros de agua (mangueras, tubos, etc.) para evitar el desperdicio del líquido.

**ARTÍCULO 101.** Queda prohibido lavar calles, banquetas, automóviles o tractocamiones con manguera y se sancionará con una multa de 15 días de salario mínimo, a la persona que sea sorprendida desperdiciando el agua.

**ARTÍCULO 101 BIS.-** Las personas que tengan la necesidad de hacer un contrato de agua, únicamente tienen derecho a un máximo de dos contratos por beneficiario.

**ARTÍCULO 102.** Queda estrictamente prohibido arrojar cualquier tipo de desecho químico, industrial, agrícola o doméstico al sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

**ARTÍCULO 103.** El reparto de agua en pipa se realizará única y exclusivamente mediante la solicitud de vales que se otorgarán en la presidencia municipal, siempre y cuando el solicitante valla al corriente en sus pagos de agua y drenaje; excepto cuando los inmuebles y la maquinaria encargadas del suministro de agua se encuentren descompuestos o en mantenimiento.

**ARTÍCULO 104.** Es obligación de los servicios públicos municipales reparar las fugas de agua que les sean reportadas de la red secundaria hasta el límite de los predios particulares; siendo obligación de los propietarios de los predios arreglar las fugas dentro de sus propiedades.

**ARTÍCULO 105.** Es obligación de los productores de tuna y nopal pagar ante la tesorería municipal una cooperación de cien pesos por temporada por el servicio de agua para fumigar.

**ARTÍCULO 106.** Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio, reportar ante la dirección de servicios públicos los tramos de la red primaria y secundaria de agua y drenaje que se encuentren averiados para su inmediata reparación.

**ARTICULO 107.** La persona que sea sorprendida extrayendo agua potable de la red pública, utilizando una bomba, será sancionada con una multa de \$5,000.00 pesos

## **CAPÍTULO VIII ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 108.** Toda aquella persona que sea sorprendida afectando el sistema de alumbrado público se sancionará con la reparación total del daño causado en un plazo máximo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 109.** El mantenimiento para alumbrado público municipal se realizará mediante la solicitud de un vale de reparación en donde se señale la ubicación de la luminaria; dicho vale no tendrá ningún costo y será para mejorar el control de los materiales.

## **CAPÍTULO IX. TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 110.** Queda estrictamente prohibido que el transporte de carga y descarga (autos, camionetas, camiones, etc.) que obstaculice el libre tránsito vial o peatonal, se estacionen por más de diez minutos en las avenidas principales de las comunidades del municipio.

**ARTÍCULO 111.** Es obligación de los automovilistas respetar los reductores de velocidad, así como los señalamientos viales.

**ARTÍCULO 112.** Es obligación de los conductores de vehículos, estacionarse en un extremo de las calles para facilitar el tránsito vehicular.

## **TÍTULO SEXTO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 113.** El Municipio con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en el cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.** Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III.** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI.** Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.** Otorgar y cancelar permisos de construcción y vigilar las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción

**IX.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 114.** En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella, deberán ser colocados dentro de las casas o predios. Pero si por falta de espacio tuvieran que hacer uso de la vía pública, deberán recabar la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 115.** Toda obra en construcción que pusiere en peligro la seguridad de la ciudadanía al circular por las calles o banquetas, deberán ser protegidas con un cercado suficiente.

**ARTÍCULO 116.** Queda prohibido realizar sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños en las calles o en cualquier otro lugar de la vía pública: Esta podrá solo realizarse con el requisito solicitado.

**ARTÍCULO 117.** Es facultad de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, planear, organizar y controlar los asentamientos humanos en el territorio municipal; además de verificar las construcciones públicas, privadas y sociales del municipio y verificar las restricciones a los predios de los particulares y los bienes municipales a fin de poder ampliar los caminos, calles y avenidas.

## **CAPITULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 118.** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 119.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliara de una Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 120.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del plan de desarrollo municipal
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos

- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integran el plan de desarrollo municipal
- VI. Comparecer ante cabildo cuando este lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente
- VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover el mismo
- VIII. Desahogar las consultas en memoria de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio para asuntos determinados
- IX. Fomentar subcomisiones de estudio para asuntos determinados

**ARTÍCULO 121.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente.

**TITULO SEPTIMO**  
**DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**  
**CAPITULO I**  
**DESARROLLO SOCIAL, EQUIDAD DE GENERO Y SALUD**

**ARTÍCULO 122.** El Ayuntamiento procurara el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 123.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, en la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- V. Promover en el Municipio programas de planificación familiar nutricional;

**VI.** Promover en el Municipio programas de prevención y atención a la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo.

**VII.** Resguardar la Salud Pública en restaurantes, cafés y lencerías, en donde esta prohibido.

- a) Vender al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados o que sean nocivos para la salud.
- b) Manipular alimentos y dinero de manera simultanea sin ninguna prevención higiénica.

**ARTÍCULO 124.** Es obligación del H. Ayuntamiento ofrecer los programas de desarrollo social, federal, estatal y municipal a toda la población del municipio:

- I. Sin distinción de genero, social o económica
- II. Con apego a los requisitos y reglamentos que de los programas emanen
- III. En su totalidad y sin restringir los beneficios de estos

**ARTÍCULO 125.** Es obligación de los beneficiarios de los programas de desarrollo social:

- I. Denunciar a quienes pretendan lucrar con los beneficios de los programas de desarrollo social
- II. Apegarse a los requisitos y reglamentos que de los programas emanen

**ARTÍCULO 126.** Son autoridades en materia de salud, la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 127.** En el ámbito de salud pública queda prohibido:

- I. La venta de tabaco y bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad
- II. Fumar en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa
- III. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o inducir a su consumo
- IV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica
- V. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves, en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.

## **CAPITULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 128.** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y la salud pública.

**ARTÍCULO 129.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación el medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio
- III. Desarrollar campañas de limpia, reforestación rural y urbana
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
- V. El establecimiento de medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Bando.

**ARTÍCULO 130.** En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, convendrá con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento e industrial su reubicación cuando sean motivo de quejas por parte de la población, manifestadas por la autoridad competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera. Así mismo, en previsión de molestias de este tipo, analizará minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en caso de expedirlas especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones de contaminantes a la atmósfera se cancelara la licencia otorgada. Para la expedición de giro y licencia municipal, el ayuntamiento considera la resolución de impacto ambiental que expida tanto la federación como el estado, sobre proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 131.** No podrán desembocar en los sistemas municipales de drenajes y alcantarillados de los centros de población, aguas residuales diferentes a las domésticas, sin la autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 132.** Queda prohibida la colocación, pintado, pegado etc. de anuncios comerciales, promocionales de cualquier tipo en la vía pública, postes o en árboles dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 133.** Los residuos peligrosos relacionados con las actividades de clínicas y consultorios médicos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia. Queda prohibido su colocación y traslado en los servicios de limpia y recolección de basura municipal.

**ARTÍCULO 134.** Se prohíbe la tala de árboles sin el permiso correspondiente, el cual será otorgado por la autoridad comisionada, siempre y cuando se haga la

donación por cada árbol derribado de cinco árboles, y así cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de identificación
- II. Copia de comprobante de predial
- III. La donación de cinco árboles de 1. 20 metros de altura que sean de la misma especie, similar o plantas de ornato

**ARTÍCULO 135.** En materia de protección al medio ambiente queda estrictamente prohibido en el municipio:

- I. Arrojar o depositar la basura, escombros, animales muertos o sustancias insalubres en tiraderos clandestinos, en barrancas, lotes baldíos, calles, carreteras y caminos vecinales que dañe el medio ambiente.
- II. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos
- III. Utilizar el agua potable para fines industriales sin el permiso correspondiente
- IV. Hacer uso irracional del agua potable
- V. La cacería en época de veda o cercana a casas habitación, sin contar con el permiso correspondiente
- VI. Cometer actos de crueldad con los animales, aún siendo de su propiedad
- VII. Hacer uso del basurero municipal sin la autorización de la autoridad correspondiente
- VIII. La emisión de cualquier medio ruidoso u olores que importunen la tranquilidad de la ciudadanía

**ARTÍCULO 136.** Es derecho de toda persona u organización social denunciar de manera pacífica y respetuosa ante las autoridades municipales o la Secretaría de Ecología de del Estado, según sea el caso, hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población.

### **CAPITULO TERCERO DE LA TENENCIA DE MASCOTAS**

**ARTÍCULO 137.** Todos los propietarios o poseedores de animales (mascotas) dentro del territorio del municipio de Nopaltepec están obligados a:

1. Mantenerlos dentro de su domicilio.

2. Presentar a los animales caninos y felinos a vacunar contra la rabia al mes, los 3 meses de edad y posteriormente cada año como lo marca la Ley general de salud, dentro de las campañas programadas por la Secretaria de Salud, o por médicos veterinarios zootecnistas particulares certificados.
3. Presentar de inmediato al centro de control canino al animal , agresor y/o sospechoso a rabia para su retención y observación clínica, si por la agresividad del animal lo anterior, fuera imposible, reportarlo al centro de control canino
4. Llevar animales en la calle o en lugares públicos sujetos por una correa, placa de identidad de vacunación antirrábica y ponerles bozal.
5. Recoger las heces fecales de su mascota en caso de que defaque en la vía pública.
6. Cubrir daños y perjuicios a las personas afectadas en caso de que sus mascotas agredan o causen daños en propiedad ajena.
7. A indemnizar y cubrir gastos médicos a las personas afectadas el tiempo que resulte incapacitada.
8. Presentar a las autoridades correspondientes el certificado de vacunación del animal, cuando le sea requerido.
9. Presentar de inmediato ante el centro de control canino a los animales de su propiedad o posesión que hayan mordido a personas o hayan estado en contacto con animales, rabiosos o sospechosos, los cuales deberán de estar en observación, hasta cubrir con los criterios epidemiológicos y epizootológicos del caso.

**ARTÍCULO 138.** Ningún propietario o poseedor de animales podrá solicitar la vacunación, si el animal ha mordido recientemente, solo hasta que haya pasado el periodo de observación clínica.

**ARTÍCULO 139.** Ningún propietario o poseedor de animales podrá mantener a estos en los patios de los edificios de departamentos, vecindades, o en las áreas de su propiedad, si los animales ocasionan molestias o representen peligro a los habitantes o transeúntes.

**ARTÍCULO 140.** Ninguna persona sin justificación podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales.

**ARTÍCULO 141.** Toda personas que ante peligro eminente cause la muerte a un animal deberá de notificarlo de inmediato al centro de control canino y presentar el cadáver para que se determine su destino, para prevenir la salud pública.

**ARTÍCULO 142.** Queda prohibido el ozuzar animales para que se ataquen entre sí a las personas y hacer peleas como espectáculos públicos o privados.

**ARTÍCULO 143.** Los perros que se encuentren en vía pública serán recogidos por la perrera municipal y permanecerán en el depósito durante 72 horas; si durante este término es reclamado por su propietario le será devuelto previo pago de derechos. Transcurrido el término de las 72 horas sin que el animal sea reclamado o sin que el propietario cubra el pago de derechos, el animal será sacrificado.

**ARTÍCULO 144.** Todo propietario o poseedor o encargado de un animal que no lo alimente o vacune oportunamente, con vacunas oficiales contra la rabia o en caso que lo abandone o que por negligencia propicie su fuga y este cause daños o lesiones a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasionen.

**ARTÍCULO 145.** Las infracciones del presente reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven, serán sancionadas con:

- I. Multa
- II. Arresto de propietarios o poseedores de animales; y
- III. Sacrificio de animales humanitariamente.

**ARTÍCULO 146.** Se sancionará con multa de 5 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, al dueño o poseedor de algún animal que incumpla con las disposiciones del presente reglamento, quedando a criterio de la autoridad municipal la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 147.** La reclusión de animales procederá:

- IV. Cuando el animal sea agresor y/o sospechoso de rabia.
- V. Que haya estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos.
- VI. Cuando el animal deambule libremente en la vía pública

**ARTÍCULO 148.** El sacrificio de los animales procederá cuando tengan 3 o más agresiones a personas o hayan sido capturados en áreas donde se haya presentado un caso de rabia o cuando el animal recogido llegue enfermo o con incapacidad física y cuando haya sido capturado más de dos veces.

Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este en el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, o haya usos de actos de violencia, impidan que se recojan los perros o se niegue a entregarlos para su observación, sacrificio o vacunación, o que injurie a las autoridades municipales en el acto de ejercer las funciones que corresponden, conforme a este reglamento, en su caso será consignado a la autoridad correspondiente

## **TÍTULO OCTAVO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

## **CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 149.** El Ayuntamiento procurara los servicios de Seguridad Pública a través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 150.** En el municipio de Nopaltepec, la vigilancia y la seguridad pública así como la protección de las personas, bienes y la preservación del orden público, estará a cargo del cuerpo de policía municipal, cuya jefatura corresponde al C. Presidente Municipal y estará encomendada al Director de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 151.** De acuerdo con las características del Municipio, el cuerpo de policía municipal será preventivo, por lo tanto sólo contará con las obligaciones y facultades que las leyes respectivas le depositan.

**ARTÍCULO 152.** Corresponde a la policía preventiva prevenir delitos e infracciones y prevenir la comisión de faltas de carácter administrativo

**ARTÍCULO 153.** Son sancionados como faltas administrativas los siguientes actos:

- I. Realizar expresiones o actos aislados que se dirijan contra la dignidad de persona o personas determinadas.
- II. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.
- III. Orinar o defecar en lugares no autorizados.
- IV. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos sin la autorización correspondiente, impedir o estorbar sin permiso el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas.
- V. Para estos efectos se entiende que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.
- VI. Permitir a menores de edad el acceso a lugares que expresamente les esté prohibido.
- VII. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines, u otros bienes semejantes.
- VIII. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.

- IX.** Invitar a la prostitución o ejercerla.
- X.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.
- XI.** Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes psicotrópicos o enervantes o sustancias tóxicas.
- XII.** Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos, y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables.
- XIII.** Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.
- XIV.** Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostáticos, sin permiso de la autoridad competente.
- XV.** Solicitar con falsa alarma los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.
- XVI.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quines deban tener acceso a ella en tuberías, tanques, o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.
- XVII.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.
- XVIII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.
- XIX.** Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas.
- XX.** Realizar actos sexuales en lugares públicos.

**ARTÍCULO 154.** Será atribución del Ayuntamiento en materia de seguridad pública preventiva:

- I.** Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia.
- II.** Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública.
- III.** Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios de la entidad de coordinación y de asunción de funciones con el Estado.
- IV.** Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública.
- V.** Las demás que les señalen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 155.** El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica con los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito; en el ejercicio de sus atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado para la autorización de señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción

Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación del servicio, previo acuerdo del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 156.-** El consejo coordinador estará integrado por:

- I. Presidente municipal, quien fungirá como presidente del consejo.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. El Director de Seguridad Pública
- V. El Secretario Ejecutivo
- VI. Un representante de la Policía Estatal
- VII. Un representante de la Policía Federal Preventiva.
- VIII. Un representante de la Procuraduría de Justicia del Estado de México.
- IX. Las autoridades auxiliares.
- X. Un representante de la Policía Judicial del Estado.
- XI. Un representante de la Defensa Nacional
- XII. Un representante Preceptoría Juvenil
- XIII. Un representante de la Agencia Federal de Investigaciones
- XIV. El comité de consulta y participación

**ARTÍCULO 157.** Las atribuciones del consejo coordinador municipal de seguridad pública son:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad pública en el territorio municipal.
- II. Proponer al consejo coordinador estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.
- III. Las que le reserven las leyes en la materia, los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen el consejo coordinador estatal de seguridad pública y demás instancias.

## **CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 158.** El ayuntamiento establecerá un sistema de protección civil, con el motivo de garantizar seguridad a la población.

**ARTICULO 159.** Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer en el Municipio de Nopaltepec Estado de México:

**ARTICULO 160.** La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec, Estado de México. Así como a las autoridades a quienes se les delegue esta facultad.

**ARTICULO 161.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**I.** Atlas de Riesgo: Sistema de información geográfica, actualizada, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;

**II.** Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente;

**III.** Brigadas Vecinales: Organizaciones de vecinos, coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorio;

**IV.** Calamidad: Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;

**V.** Consejo Municipal de Protección Civil: Organismo superior de consulta, opinión, decisión y coordinación entre los sectores publico, privado y social.

**VI.** Desastre: Evento súbito e imprevisto que rebasa la capacidad de respuesta del sistema;

**VII.** Emergencia: Evento súbito e imprevisto que resulta en un daño, sin rebasar la capacidad de respuesta del sistema en cuestión;

**VIII.** Evacuación: Medida de seguridad de alejamiento a la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación de transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

**IX.** Mitigación: Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

**X. Organizaciones Civiles:** Asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la Protección Civil en sus diferentes fases;

**XI. Peligro:** Es una condición subjetiva, absoluta e inespecífica de daño, inherente al medio, una posibilidad del mismo;

**XII. Prevención:** Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida de bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos planta productiva y el medio ambiente;

**XIII. Programa General de Protección Civil:** Programa de Protección Civil Municipal que contendrá objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción a seguir de los sectores público, privado y social que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de Nopaltepec, Estado de México. Aplicables dentro del marco del Programa Estatal.

**XIV. Protección Civil:** Conjunto de procedimientos, normas líneas de acción de estrategias a seguir que permiten la salvaguarda de la población, del medio ambiente, la planta productiva y el entorno de una población ante situaciones de emergencia o desastre:

**XV. Queja Civil:** Se denomina al derecho de toda persona para hacer el conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de tercero, sus bienes y su entorno;

**XVI. Recuperación:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

**XVII. Riesgo:** Es una condición de probabilidad que se produzca un daño a la población, la planta productiva o al medio;

**XVIII. Servicios Vitales:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

**XIX. Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en Protección Civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación mas efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;

**XX.** Siniestro: Al hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

**XXI.** Sistema: Sistema Municipal de Protección Civil;

**XXII.** Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Civil;

**XXIII.** Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Civil;

**XXIV.** Vulnerabilidad: Característica de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de calamidades ocasionadas por un riesgo;

**ARTICULO 162.** El sistema municipal de protección civil, forma parte del sistema estatal y tiene como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y entorno. Ante la posibilidad de un desastre producido por causas de tipo natural o humano.

**ARTICULO 163.** Toda persona física o moral dentro del Municipio de Nopaltepec, Estado de México, tiene la obligación de colaborar con las autoridades competentes en cualquier tipo de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastres que se presente.

**ARTICULO 164.** El sistema municipal se integra por:

- I. El presidente municipal
- II. El coordinador municipal de protección civil.
- III. El consejo municipal de protección civil;
- IV. Grupos voluntarios, y
- V. Representantes del sector social y privado.

#### **CAPITULO IV CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL INTEGRACION Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 165.** El ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil, el cual será órgano superior de consulta, opinión y coordinación de las acciones en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 166.** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá
- II. Secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del

Consejo.

**III.** El Titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien será el

Secretario técnico.

**IV.** Consejeros quienes serán:

- Todos los elementos que integren el cuerpo de protección civil.
- Grupos voluntarios.

-El Presidente del Consejo Municipal, cuando sea procedente invitara para participar dentro de este órgano, con voz pero sin voto a Autoridades Federales y Estatales, así como representantes de grupos voluntarios y personas representativas del Municipio de Nopaltepec que deseen coadyuvar con los objetivos del sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 167.** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Evaluar los instrumentos de la Protección Civil y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en el municipio.

**II.** Analizar los problemas reales y potenciales de la Protección Civil, promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas siniestros y desastres, propiciar su solución por medio del Sistema de Protección Civil.

**III.** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia a fin de determinar las acciones que proceden para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación.

**IV.** Fomentar la participación activa y corresponsable de todos los sectores de la sociedad del Municipio de Nopaltepec, la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil de la Población.

**V.** Proponer políticas y estrategias en materia de Protección Civil.

**VI.** Determinar la problemática de Protección Civil y proponer el orden de prioridades para su atención.

**VII.** Con base a la información proporcionada por el Sistema de Protección Civil, proponer normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de Protección Civil.

**VIII.** Dar difusión pública a este reglamento, a las normas técnicas complementarias, a los acuerdos y recomendaciones.

**IX.** Proponer la celebración de convenios de coordinación con Municipios aledaños y el Estado, para realizar Programas de Protección Civil.

**X.** Coordinar la integración y actualización de Atlas de riesgos Municipal;

**XI.** Establecer los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad en materia de Protección Civil.

**XII.** Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema de Protección Civil Municipal.

## **CAPITULO V**

### **LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 168.** Corresponde a la Coordinación de Protección Civil; además de las facultades que le reconocen el reglamento interno orgánico de la Administración Pública las siguientes:

- a) Elaborar, difundir y ejecutar el programa general.
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de Protección Civil.
- c) Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, para llevar a cabo acciones en materia de Protección Civil.
- d) Fomentar la formación de una cultura de Protección Civil a la población del Municipio.
- e) Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil.
- f) Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre; a efecto de tomar las medidas de protección pertinentes.
- g) Convocar a las autoridades social y privado, organizaciones e instituciones de carácter público, los grupos voluntarios, brigadas vecinales y en general todos los habitantes del Municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de alto riesgo, siniestro o desastre.
- h) Participar coordinadamente con las dependencias Federales y Estatales, con las instituciones del sector privado y social en la distribución de ayuda nacional y extranjera que se reciban en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- i) Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con instituciones públicas y privadas.
- j) Coordinar las acciones en las diferentes dependencias administrativas del Municipio en materia de Protección Civil.
- k) Llevar a cabo la ejecución de los programas de capacitación en materia de Protección Civil.
- l) Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes para casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- m) Llevar el registro de organizaciones de Protección Civil.
- n) Las demás que le confiera el Consejo y el Presidente Municipal.

**ARTICULO 169.** La coordinación de Protección Civil esta facultado para suspender, clausurar cualquier bien inmueble, que ponga en riesgo a los habitantes del Municipio, en sus bienes o personas.

## **CAPITULO VI**

## **PROGRAMA GENERAL Y ESPECIALES**

**ARTÍCULO 170.** Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa federal y los programas especiales serán obligatorios para las áreas, unidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el territorio de Nopaltepec, Estado de México.

**ARTÍCULO 171.** El programa General de Protección Civil contendrá los siguientes subprogramas.

- I. De prevención
- II. De Auxilio
- III. De apoyo, y
- IV. De Recuperación

**ARTÍCULO 172.** El subprograma de Prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de altos riesgos o desastres y a preparar a la población.

**ARTÍCULO 173.** El subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente al rescate y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 174.** El subprograma de recuperación determina las estrategias necesarias para establecer la normalidad, ocurrido el siniestro estará orientado a conseguir el mejoramiento del equipamiento urbano y la vivienda, a la vez apoyar a la recuperación psicológica de la población.

## **CAPITULO VII DE LA FORMACION DE UNA CULTURA DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 175.** El objetivo prioritario del Sistema de Protección Civil es la conformación de una cultura en la materia que convoque y sume el interés de la población así como su participación activa individual y colectiva.

**ARTÍCULO 176.** A fin de conformar una cultura de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá:

- I. Promover la información de Protección Civil en los niveles educativos, públicos, privados, organizaciones sociales y vecinales. Que se encuentren dentro del Municipio de Nopaltepec, Estado de México.

II. Realizar eventos de capacitación en los cuales se lleven conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de alto cuidado y auto preparación al mayor numero de personas posible.

III. Promover en inmuebles destinados a vivienda la practica de la auto protección vecinal.

IV. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a Protección Civil.

## **CAPITULO VIII EQUIPAMIENTO INTERNO PARA LAS EMERGENCIAS**

**ARTÍCULO 177.** Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar a implementar un Programa Interno de Protección Civil.

En el caso de las unidades habitacionales los administradores, serán los encargados de implementar un programa interno.

**ARTICULO 178.** Los administradores, gerentes o propietarios de inmuebles que de acuerdo a la naturaleza de su giro y actividad que realicen lo establecido por el reglamento, sean considerados de alto riesgo, estarán obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil.

**ARTICULO 179.** El programa interno de protección civil a que se refiere el articulo anterior, deberá adecuarse a las disposiciones del programa general, cuyo tramite y aprobación estará previsto por la Coordinación Protección Civil

**ARTICULO 180.** En todas las edificaciones excepto casa habitación unifamiliares se deberá colocar, en lugares visibles, señalizaciones e instructivos para casos de emergencias según las normas oficiales existentes para tal efecto, donde se indicaran las reglas que deben observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

I. Todos los establecimientos abiertos al público deberán contar con extintores, de acuerdo a las normas Oficiales Mexicanas existentes, a fin de minimizar los riesgos y salvaguardar la vida de la planta laboral y los asistentes para los establecidos de bajo riesgo deberán contar por lo menos con un extintor de polvo químico seco de 6.0kg.

II. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año.

III. Para la instalación de cualquier empresa o establecimiento. Que genere una concentración o afluencia masiva de personas, es requisito indispensable contar con el visto bueno en materia de seguridad, por parte de la Coordinación

Protección Civil y Bomberos, quien deberá extender la constancia respectiva, previa inspección de medidas de seguridad del inmueble.

**IV.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, determinara quienes de los sujetos señalados, deberá cumplir con lo dispuesto a la fracción anterior.

**ARTICULO 181.** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen bajo, mediano o alto riesgo están obligados a realizar simulacros por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 182.** Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, conforme a lo que establezca este reglamento, deberán contar con una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que amparen su actividad. Dicha póliza deberá relacionarse con el Programa Interno de Protección Civil.

**ARTÍCULO 183.** El Programa General de Protección Civil deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil.

## **CAPITULO IX INSPECCIONES O VISITAS DOMICILIARIAS**

**ARTÍCULO 184.** La Coordinación de Protección Civil, llevara acabo inspecciones de las condiciones de seguridad, en bienes inmuebles, instalaciones, equipos y espectáculos públicos, éstas podrán ser en coordinación con las autoridades federales y estatales.

**ARTICULO 185.** La persona o personas con quienes se atienden la diligencia de inspección, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos señalados en esta.

Cuando de la inspección se advierta que por situaciones de alto riesgo y por circunstancias especiales la autoridad competente no pueda dictar las medidas necesarias en tanto esto ocurre, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar la clausura temporal de los establecimientos o instalaciones.

**ARTICULO 186.** Cuando de la inspección se advierta que existe un riesgo inminente, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

**I.** Evacuación

**II.** Clausura temporal, parcial o total o suspensión de actividades

- III. Desocupación de predios, casa, edificios o establecimientos
- IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias
- V. Aislamiento de áreas afectadas

**ARTÍCULO 187** Las inspecciones o visitas domiciliarias se ejecutaran a las siguientes bases:

- I. Solo se practicarán inspecciones o visitas domiciliarias por mandamiento escrito, emitido por la autoridad Municipal competente, en el que se deberá expresar:
  - a) El nombre de la persona que deberá recibir la visita domiciliaria
  - b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la inspección o visita domiciliaria
  - c) El lugar o zona que habrá de verificarse
  - d) El objeto y el alcance que ha de tener la inspección o visita domiciliaria
  - e) Las disposiciones legales que fundamente la inspección o visita domiciliaria
  - f) El nombre o cargo y firma autógrafa de la Autoridad Municipal que la emite
  - g) La carta de presentación
- II. El visitador o inspector ejecutor, entregara la orden al visitador o a su representante, si no estuvieran presentes, a quien se encuentre en el lugar en que deba practicarse la diligencia, y si no se encuentra nadie en el lugar, podrá practicarse dicha diligencia con un vecino.
- III. Al iniciar la inspección o visita domiciliaria, los visitadores o inspectores ejecutores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial y domicilio vigente con fotografía expedida por la autoridad municipal competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función.
- IV. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores o inspectores ejecutores para que se nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia, si estos no son nombrados o señalados, y no aceptan servir como tales los visitadores designaran a quien encuentren pertinente. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.
- V. Los visitadores, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia están obligados a permitir a los visitadores o inspectores ejecutores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos o bienes que le requieran.
- VI. Los visitadores o inspectores ejecutores harán constar el acta que al efecto se levante, todos y cada una de las circunstancias hecho u omisiones que se haya observado la diligencia.

**VII.** La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores o inspectores ejecutores firmaran el acta, un ejemplar legible del documento se entregara al firmar el acta o recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en referido documento, sin que esta circunstancia afecta la validez del acta o la diligencia practicada.

**VIII.** Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantan actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la inspección o visita domiciliaria, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en la relación de los hechos u omisiones contenidas en el acta de la misma, o bien hacer uso de ese derecho, por escrito dentro del termino de tres días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado el acta.

**Artículo 188.** El Presidente Municipal estará facultado para que mediante ante previo acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado aplique las sanciones no sin antes otorgarles su Garantía Constitucional de Audiencia con forme al siguiente procedimiento:

I.-En el citatorio de Garantía de Audiencia se expresara:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige
- b) El lugar fecha y hora que tendrá verificativo la audiencia.
- c) El objeto y alcance de la diligencia;
- d) Las disposiciones legales en las que se sustenten
- e) El derecho a el interesado aportar pruebas y alegar en la audiencia por si o por medio del defensor, que necesariamente deberá ser abogado titulado que cuente con cedula profesional correspondiente, carta de pasante expedida por la Dirección General De Profesionales:
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la Autoridad Municipal que la emite

II. Diligencia de desahogo de Garantía De Audiencia:

- a) La Autoridad Municipal dará a conocer las constancias y pruebas que abran el expediente del asunto, en su caso;
- b) Se admitirán y desahogaran las pruebas que se ofrezcan;
- c) El compareciente formulara los alegatos que considere pertinentes;
- d) Se levantara acta administrativa en la que se haga costar las circunstancias anteriores.

III. De no comparecer en particular el día y hora en el citatorio se tendrá por satisfecha la Garantía de Audiencia.

Cuando el particular ofrezca, la Autoridad municipal fijara el día y hora para su desahogo, en el plazo no mayor a diez días siguientes a su ofrecimiento. Las pruebas supervenientes las podrán presentar los particulares hasta antes de dictarse la resolución.

**ARTICULO 189.** En caso de reincidencia u omisión de las medidas de seguridad se procederá a clausurar en forma definitiva el inmueble.

## **CAPITULO X DE LOS MATERIALES PELIGROSOS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS**

**Artículo 190-** Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la dirección general del Registro Federal de armas de fuego y explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Reglamentación Estatal podrá fabrica, almacenar y quemar artículos pirotécnicos dentro del Municipio sujetándose a las siguientes restricciones:

**Artículo 191.-** Queda prohibido el almacenamiento y venta de juguetería pirotecnia y de cualquier tipo de material explosivo en casa habitación, tiendas, explanadas públicas y cualquier giro comercial; así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

**Artículo 192.-**La Coordinación de Protección Civil podrá verificar las condiciones de seguridad en los vehículos que por su naturaleza trasporten materiales peligrosos y circulen por el área urbanas y carreteras de nuestro Municipio

**Artículo 193.-**El almacenamiento de artículos pirotécnicos deberá ubicarse a una distancia mayor de 200 metros de casa habitación, escuelas, deposito de gasolina, centros de salud o cualquier otro lugar susceptible.

**Artículo 194.-**La instalación o quema de artículos pirotécnicos no podrán realizarse a menos de 100 metros de depósitos de gasolina así como de 200 metros de casa habitación escuelas o cualquier otro lugar susceptible.

**Artículo 195.-**Para la exhibición publica de quema de artículos pirotécnicos se deberá contar con el permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento, pago por derechos de acuerdo a los días de quema además seguir las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Deberá ser en lugar abierto.
- II.- Acordonar el área suficiente a una altura de 1.5 metros cuando se queme el Castillo, bombas, canastillas y cohetones; y
- III.- Contar con suficientes extintores de polvo químico y/o agua ligera.

En la quema de artículos pirotécnicos queda prohibida la participación activa de personas menores de edad

**Artículo 196.-** Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos deberán contar con los permisos correspondientes; el

emitido por la Secretaria de la Defensa Nacional con vigencia, así como el expedido por el Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil.

**Artículo 197.-**Para obtener el permiso de quema se tendrá que presentarse el encargado del material pirotécnico con su permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional con vigencia ante el responsable de protección Civil, el cual verificara su autenticidad ante la autoridad competente.

**Artículo 198.-**La coordinación de protección civil realizara verificación de las medidas de seguridad para la quema de los artículos pirotécnicos y esta facultada para suspender la quema en caso de representar riesgo para los espectadores.

**Artículo 199.-**El Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil Municipal tendrá facultad para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capitulo, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 50 a 500 días de salario mínimo Vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de residencia el Ayuntamiento solicitara la intervención de la Defensa Nacional para que aplique la sanción correspondiente.

## **TITULO NOVENO MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPITULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 200.** Cuando una situación de riesgo eminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades competentes podrán adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar alas personas, sus bienes y entornos:

- I.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- II.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III.- la evacuación de inmuebles y,
- VI.- Las de más que sean necesarias para llevar acabo la protección civil.

Así mismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas

### **CAPITULO II DE LOS MATERIALES PELIGROSOS**

**Artículo 201.** Queda prohibido el almacenamiento y venta de juguetería pirotecnia y de Cualquier tipo de material explosivo en casa habitación, tiendas explanadas publicas.

**Artículo 202.** El almacenamiento de artículos pirotécnicos deberá ubicarse a una distancia mayor de 200 metros de casa habitación, escuelas, deposito de gasolina, centros de salud o cualquier otro lugar susceptible.

**Artículo 203.** La instalación o quema de artículos pirotécnicos no podrán realizarse a menos de 100 metros de depósitos de gasolina así como de 200 metros de casa habitación escuelas o cualquier otro lugar susceptible.

**Artículo 204.** Para la exhibición publica de quema de artículos pirotécnicos se deberá contar con el permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento, pago por derechos de acuerdo a los días de quema además seguir las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Deberá ser en lugar abierto.
- II.- Acordonar el área suficiente a una altura de 1.5 metros cuando se quemee el  
Castillo, bombas canastillas y cohetones; y
- III.- Contar con suficientes extintores de polvo químico y/o agua ligera.

**Artículo 205.** Para otorgar el permiso de quema tendrá que presentarse el encargado del material pirotécnico con su permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional con vigencia, el cual será verificado ante la autoridad competente.

**Artículo 206.** La coordinación de protección civil realizara verificación de las medidas de seguridad para la quema de los artículos pirotécnicos y esta facultada para suspender la quema en caso de representar riesgo para los espectadores.

El Ayuntamiento a traves de la Unidad de Protección Civil Municipal tendrá facultad para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capitulo, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 50 a 500 días de salario mínimo

Vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de residencia el Ayuntamiento solicitara la intervención de la Defensa Nacional para que aplique la sanción correspondiente.

**Artículo 207.** La Coordinación de Protección Civil podrá verificar las condiciones. de seguridad en los vehículos que por su naturaleza trasporten materiales peligrosos y circulen por el área urbanas y carreteras de nuestro Municipio.

### **CAPITULO III INFRACCIONES**

**Artículo 208.** Se considerara infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contempladas en El Bando Municipal, el presente reglamento y además disposiciones administrativas que el mismo se deriven o sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar por el código administrativo del estado de México.

**Artículo 209.** Las infracciones al presente reglamento y además acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven, serán sancionadas y calificadas por el C. presidente municipal y su pago se efectuar en las oficinas de la tesorería municipal.

### **CAPITULO IV SANCIONES**

**Artículo 210.** Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamentos serán sancionadas y calificadas por las autoridades municipales, la cual tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II. -Los antecedentes del infractor
- III. -Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.
- V.- El momento del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del Incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere
- VI.- la media aritmética entre el mínimo el máximo de la sanción.

### **TITULO DÉCIMO CAPITULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 211.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 212.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad específica en el documento.

**ARTÍCULO 213.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

**ARTÍCULO 214.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que se le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 215.** Quedan exceptuados del horario indicado en la fracción I del artículo anterior, los establecimientos siguientes, los que se sujetarán al horario que se le señala:

- I. Las 24 horas del día, de lunes a domingo: farmacias y sanatorios;
- II. De las 05:00 a las 17:00 horas de lunes a domingo: molinos de nixtamal y tortillerías;
- III. De las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo: expendios de pan;
- IV. De las 10:00 a las 21:00 horas: máquinas de videojuegos e internet;
- V. De las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo: torterías, loncherías, taquerías y fondas;
- VI. De las 05:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo: misceláneas;
- VII. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 08:00 a 15:00 horas: todos los giros de talleres automotrices y de servicios, talleres mecánicos y eléctricos, vulcanizadoras, talleres de hojalatería y pintura, ferretería, plomerías, herrería, carpintería y talleres de torno.
- VIII. De las 12:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo: Billares.
- IX. De las 20:00 horas a las 2:00 horas, viernes, sábados y domingos: discotecas.

**ARTÍCULO 216.** Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles no autorizados para tal efecto, sancionándose también al propietario de dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 217.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 218.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas que el mismo determine.

**ARTÍCULO 219.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público y ambulantes o vehículos reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

**ARTÍCULO 220.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**ARTÍCULO 221.** Ningún espectáculo o diversión podrá ofrecerse al público sin el previo permiso que deberá solicitarse al H. Ayuntamiento.

## **TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES DE FUNCIONAMIENTO PARA ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

### **CAPITULO I DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

**Artículo 222.-** Todos los espectáculos públicos con fines de lucro deberán contar con el permiso temporal de funcionamiento expedido por el Regidor con la comisión de Mercados; el interesado deberá solicitar por escrito cuando menos con diez días hábiles de anticipo a la fecha de celebración.

Para efectos de este reglamento se entiende por espectáculos públicos: toda función, evento, exposición, exhibición y feria en general todo acto de esparcimiento de carácter deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante, que se realice en locales abiertos o cerrados, plazas públicas, calles y lugares de uso común.

**Artículo 223.-** La autorización de espectáculos públicos con fines lucrativos se condicionara a lo siguiente:

- I. Con las medidas de protección civil y con el personal de seguridad necesario para garantizar la integridad física de los asistentes,
  - II. Contar con sanitarios o letrinas para hombres y mujeres, suficiente para los asistentes al evento,
  - III. Abstenerse de utilizar sin autorización la energía eléctrica del alumbrado público y en todo caso acreditarla fuente de energía que habrá de utilizar.
  - IV. Presentar el total de boletaje para su autorización,
  - V. Sujetar al horario consignado en el permiso temporal correspondiente,
  - VI. Garantizar mediante deposito administrativo el pago de impuestos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos,
  - VII. Mantener el volumen del sonido de equipos o aparatos reproductores de música, dentro de los niveles establecidos en las normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y
  - VIII. Acreditar que se cuenta con la autorización para ocupar el espacio o predio destinado al espectáculo.
- Si durante el desarrollo del evento se incumple las anteriores condiciones, la autoridad podrá ordenar su suspensión.

**Artículo 224.-** Los circos para su instalación deberán contar con el permiso temporal de funcionamiento otorgado por el Regidor con la comisión de Mercados, y cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior; además de lo siguiente:

- I. Se deberán instalar en un lugar abierto de fácil acceso para personas y vehículos y no deberá ocasionar problemas de tránsito vehicular.

**Artículo 225.-** En los establecimientos en que se presenten los espectáculos de: box, lucha libre, artes marciales, charreadas, corridas de toros, jaripeos y otros similares, la venta de bebidas alcohólicas deberá estar expresamente otorgada con el permiso temporal y en ningún caso se podrá servir estas en envases de vidrio.

En el permiso temporal de funcionamiento se condicionará a que durante el espectáculo se cuente con personal y equipo médico suficiente para atender cualquier emergencia y cuando a juicio de la autoridad municipal se requiera, contara con un servicio de ambulancia.

**Artículo 226.-** Los stands, módulos y otros similares que se instalen en las plazas y lugares públicos donde se expendan,, ofrezcan o exhiban productos, artículos servicios para su venta o promoción, requerirán del permiso de funcionamiento temporal.

**Artículo 227.-** A la solicitud de permiso temporal de funcionamiento para la instalación de ferias o juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen con motivo de celebraciones cívicas o religiosas, deberá acompañar la siguiente documentación.

- I. Contar con un contrato de seguro que garantice el pago de la reparación del daño que pudieran sufrir en su persona o sus bienes los clientes y terceros.
- II. Procurar el servicio de sanitarios al público, y
- III. Cumplir con los requisitos que establece el artículo 41 de este Reglamento

Cada juego mecánico y electromecánico deberá contar con una protección perimetral y guardar una distancia de seguridad.

No se permitirán juegos de destreza en los que se crucen apuestas.

**Artículo 228.-** Los titulares de la licencia de funcionamiento o del permiso temporal de funcionamiento que exploten los espectáculos públicos, deberán abstenerse de fijar publicidad impresa en la vía pública, atendiendo lo dispuesto en el permiso correspondiente.

**Artículo 229.-** Cuando un empresario cancela la relación de espectáculo, deberá notificar por escrito a la Tesorería Municipal por lo menos con ocho horas de

anticipo a la hora de inicio programada para el evento debiendo además reintegrar de inmediato el precio de los boletos de entrada pagados. Cualquier cambio en el programa del espectáculo, también deberá ser manifestado oportunamente por el empresario al Regidor con la comisión de Mercados.

## **CAPITULO II DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 230.-** Los tianguis, comercio sobre ruedas o vehículos y concentraciones de comerciante para su funcionamiento deberán:

I.- Respetar la ubicación o reubicación, así como los días y hora autorizados por el Regidor con la comisión de Mercados.

II.- No incrementar el número de comerciantes que integran el padrón autorizado por el Regidor con la comisión de Mercados.

III.- Limitarse a todos los espacios físicos que les sean autorizados por el Regidor con la comisión de Mercados.

IV.- Instalar solo puestos provisionales sin dañar el equipamiento urbano, árboles y otros bienes del nomino público.

V.- Contar con aparatos de medición verificados por la Procuraduría Federal del Consumidos (PROFECO) o bien por la dependencia correspondiente,

VI.- Realizar la recolección de desechos líquidos y sólidos al levantar sus puestos, dejando área ocupada libre de basura o de cualquier otro contaminante.

VII.- Pagar a la Tesorería Municipal los derechos por Uso de vías y áreas Publicas Municipales para el Ejercicio de Actividad Comercial y de Servicios que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IX.- Abstenerse de utilizar fuentes de energía eléctrica sin autorización legal correspondiente, y

X.- Abstenerse de instalar puestos de venta o consumos de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 231.-** Los comerciantes ambulantes en puestos fijos o semifijos, para realizar actividades comerciales o de prestación de servicios en vías o áreas públicas Municipales, requerirán de permiso de ocupación de vías y áreas publicas que expida la Tesorería Municipal:

I.- Abstenerse de realizar actividades en el exterior de oficinas públicas y Centros de Salud,

II.- Abstenerse de afectar el tránsito peatonal o vehicular con terceros,

**Artículo 232.-** Todo el permiso para el ejercicio de actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas, no generan derecho alguno a favor de los particulares autorizados, dado la naturaleza de los bienes de dominio público municipal de las áreas ocupadas, por lo que la autoridad municipal, en cualquier momento podrá resolver y ejecutar la reubicación y retiro de puestos, así como la cancelación definitiva del permiso, por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando se afecten los derechos de terceros,

II.- Cuando se incumplan las normas de este reglamento u otras disposiciones legales o reglamentarias,

III.- Cuando se afecte el orden público o el interés comunitario,

IV.- Cuando se ocupen vías y áreas públicas en contravención a la zonificación y normas del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nopaltepec, y

V.- Cuando no se utilice el permiso temporal por más de treinta días.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA  
CALIFICADORA  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 233.** El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de la oficialía mediadora-conciliadora, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación; y de la oficialía calificadora, que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS  
CAPÍTULO I  
DE LAS VERIFICACIONES**

**Artículo 234.** Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 235.** Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

**Artículo 236.** En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

**Artículo 237.** Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

**Artículo 238.** Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 239.** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 240.** Los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño, y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al municipio de Nopaltepec, Estado de México.

**Artículo 241.** En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

**Artículo 242.** Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables según sea el caso.

**Artículo 243.** El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el comandante de turno y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

**Artículo 244.** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud.
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica o	Arresto de 15 a 24 horas
--	--------------------------

**Artículo 245.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Arrojar a la vía pública objetos que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- IV. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- V. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- VI. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- VII. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; y
- VIII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado. Independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o	Arresto de 15 a 24 horas
--	--------------------------

**Artículo 246.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen mas de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kgs. rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y en recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos.

VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía publica;

IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes o cruce de peatones, estacionando motocicletas, bicitaxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Publica Municipal;

X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías publicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia; y

XI. Proferir en lugares públicos frases injuriosas, soeces e inmorales contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Multa de 8 a 20 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica o	Arresto de 24 a 36 horas
--	--------------------------

**Artículo 247.** Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Nopaltepec, Estado de México:

I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;

III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua, tanques almacenadores, , acueductos y tuberías de uso común;

IV. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o proliferare en el fauna nociva;

- V. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VI. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, defecuen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- VIII. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Cortar césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- X. Dañar o manchar postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XI. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XIII. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XIV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XV. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVI. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XVIII. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XIX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud; y
- XX. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios donde no se acredite la propiedad, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor.

La infracción establecida en la fracción II de este artículo será sancionada conforme a la siguiente tabla:

Multa de 8 a 20 días de salario mínimo vigente o	Arresto de 24 a 36 horas
--	--------------------------

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y XIX de este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente o	Arresto de 26 a 36 horas
---	--------------------------

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII a XVIII de este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente o	Arresto de 30 a 36 horas
---	--------------------------

Tratándose de las fracciones XIV a XVIII y XX se procederá a la clausura, además de las sanciones establecidas.

**Artículo 248.** Son infracciones cometidas por los establecimientos mercantiles:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables
- II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- IV. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- V. Expende o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VI. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Clausura en todos los casos y	Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente
-------------------------------	---

**Artículo 249.-** Para efecto de las fracciones XIV, XV, XVII, XX Y XX del artículo 148, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes

muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología**, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición. Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan el tiro de los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

**Artículo 250.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 251.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

**Artículo 252.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

**Artículo 253.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente; asimismo, a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

**Artículo 254.** Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, así como la remisión de los animales al Antirrábico mas cercano, para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

El sacrificio de un animal domestico, que no sea destinados al consumo, solo podrán realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

**Artículo 255.** A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

**Artículo 256.** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

**Artículo 257.** Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, y

V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

**Artículo 258.** Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en esta zona económica y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior sin perjuicio de la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 259.** Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que:

I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas.

**Artículo 260.** La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

**Artículo 261.** La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta días de salario mínimo vigente, si la

acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

**Artículo 262.** Se considerará como falta administrativa conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico.

**Artículo 263.** Para efectos del artículo anterior se entenderá que el conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea de 0.5 a 0.8 gramos por litro; o alcohol de aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considerará estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro.

Cuando los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este artículo, cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

- I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Dirección de Seguridad Pública;
- II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor y al oficial calificador ante quien sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente, respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa.
- III. El vehículo automotor será puesto a disposición del oficial calificador, quien determinará lo procedente.

Cuando los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este artículo, no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue: Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor y si esto resulta positivo, lo remitirán de manera inmediata ante el Oficial Calificador, para que éste proceda en los términos de las fracciones anteriores.

**Artículo 264.** Se sancionará con multa de cinco a quince días de salario mínimo general, vigente en esta área geográfica, o arresto de diez a veinte horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico.

**Artículo 265.** Se sancionará con, arresto de veinticinco a treinta y seis horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad. A los infractores reincidentes en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicará arresto administrativo inmutable de treinta y seis horas. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado de ebriedad, mismo que será actualizado semanalmente a nivel municipal.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES**

**Artículo 266.** La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de las áreas de la Administración Pública Municipal, así como del Oficial Calificador.

**Artículo 267.** Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando; esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Oficial Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto.

**Artículo 268.** Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o Médico Legista, para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 269.** En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal D.I.F. de Nopaltepec, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en los separos, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

**Artículo 270.** El Oficial Calificador, cuando tengan conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del D.I.F. Nopaltepec, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

**Artículo 271.** Cuando el presentado se presuma en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

**Artículo 272.** En la audiencia, el Oficial Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y quien depone en su contra.

Inmediatamente después, interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable se procederá a dictar la resolución correspondiente, terminando la audiencia respectiva.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

**Artículo 273.** Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Conciliador continuará con la audiencia, oirá al Agente de la Policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

**Artículo 274.** El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

**Artículo 275.** El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El Oficial Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

**Artículo 276.** Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

**Artículo 277.** El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

**Artículo 278.** Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 141 del presente Bando.

**Artículo 279.** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias

**Artículo 280.** Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

**Artículo 281.** Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 282.** Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Calificador, al dictar su resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño.

Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. En caso contrario, quedarán a salvo los derechos del perjudicado.

**Artículo 283.** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho corresponda.

#### **CAPITULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES**

**Artículo 284.** Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, ésta hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada: para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

**Artículo 285.** Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

**Artículo 286.** Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

**Artículo 287.** Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 288.** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 289.** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.** Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada o fundada;
- II.** Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III.** Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV.** Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debería cumplir para la resolución del asunto.

## **CAPITULO VI NORMAS SUPLETORIAS**

**ARTÍCULO 290.** Lo no previsto en el presente Bando, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal y por las leyes aplicables en cada materia del área de responsabilidad de cada una de las Direcciones.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Bando Municipal de Nopaltepec Estado de México, reforma diferentes artículos del Bando publicado el 5 de febrero de 2008.

**SEGUNDO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del 5 de febrero de 2009, y tendrá carácter en todo el territorio Municipal.

**TERCERO.** Los actos jurídicos y trámites administrativos antes de la entrada en vigor del presente Bando se continuará conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su inicio. Igualmente los recursos administrativos en trámite tanto en cuanto a su substanciación como en su resolución.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Nopaltepec, Estado de México a los veinte y ocho días del mes de enero de 2009.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE NOPALTEPEC 2006-2009**

***C. Gumaro Waldo López***  
***Presidente Municipal Constitucional***

***C. Cirilo Aguilar González***  
***Síndico***

***Prof. Pedro Hernández Pérez***  
***Primer Regidor***

***C. Herón Fidel Delgadillo Blanco***  
***Segundo Regidor***

**C. Socorro Bazán Aguilar**

**Tercer Regidor**

**C. Fancisco Álvarez Espinoza**

**Cuarto Regidor**

**Lic. Angélica Vázquez Delgadillo**

**Quinto Regidor**

**C. Adelaido Hernández Medina**

**Sexto Regidor**

**C. Víctor Allende Cuadra**

**Séptimo Regidor**

**C. Federico Méndez Ávila**

**Octavo Regidor**

**C. Javier Herrera Pastén**

**Noveno Regidor**

**Benito Díaz Ramírez**

**Décimo Regidor**

**Secretario del H. Ayuntamiento de Nopaltepec**

**Prof. Roberto Castro Sánchez**